Año de 1936 Miércoles 9 de Septiembre Núm. 109

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios uidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm. 78

En relación con lo previsto en el Decreto número 37, y teniendo conocimiento esta Junta de las actividades contrarias al movimiento nacional desarrolladas por la razón social «López Hermanos y Compañía», fabricantes de calzado en la ciudad de Pamplona; como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en disponer:

Primero. Se acuerda la incautación provisional por el Estado, de los establecimientos fabriles e industriales con la existencia y en general de todos los bienes inmuebles, muebles, valores, créditos y efectivos que posea la razón social «López Hermanos y Compañía», fabricantes de calzado en la ciudad de Pamplona, y tambien de cuantos pertenezcan a los individuos que componen dicha entidad.

Segundo. La incautación se llevará a efecto inmediatamente, por el Delegado de Hacienda de la provincia de Navarra, asistido del Abogado del Estado, de un representante de la Autoridad Militar de la Plaza y de un Ingeniero de la Delegación de Industrias en la provincia, designado por el Gobernador civil, levantándose acta notarial de la incautación.

Tercero. El Delegado de Hacienda solicitará de los Registradores de la Propiedad en la provincia, certificaciones acreditativas de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos a nombre de la mentada sociedad y de las personas que la constituyen.

Cuarto. Toda persona o Entidad que tuviera en su poder bienes, productos o valores de la Sociedad indicada o de sus componentes, vendrá obligada a ponerlo en conocimiento y a disposición del Delegado de Hacienda en Navarra, en el plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, quedando responsables civil y criminalmente, en su caso, por la falta de cumplimiento de esta obligación.

Quinto. El Delegado de Hacienda en Navarra designará un funcionario de Hacienda que se encargue de la administración de todos los bienes incautados, bajo su personal vigilancia y control, y dictará las normas precisas para que no se paralicen la industria y comercio incautados, tomando al propio tiempo las medidas necesarias para que se contabilice esta gestión y se evite cualquier posible fraude en perjuicio de la Hacienda pública.

Dará cuenta de la incautación en el plazo de dos dias y remitirá a la Comisión directiva del Tesoro Público un resumen mensual del resultado de su gestión administrativa.

Dado en Burgos a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 79

Se hace necesario en los actuales momentos, para mayor eficiencia del movimiento militar y ciudadano, que la norma en las actuaciones judiciales castrenses sea la rapidez, haciéndola compatible con las garantias procesales de los encartados; que se evite en lo posible el distraer del servicio de armas a los Jefes, Oficiales y clases para ocuparlos en la tramitación de dichos procedimientos y que, finalmente, se atienda a las conveniencias del servicio militar obviando la dificultad de comunicaciones.

Por ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta, vengo en decretar:

Artículo primero. Todas las causas de que conozcan las jurisdicciones de Guerra y Marina se instruirán por los trámites del juicio sumarísimo que se establecen en el título diecinueve, tratado tercero, del Código de Justicia Militar, y título diecisiete de la Ley de Enjuiciamiento Militar de la Marina de Guerra, con las modificaciones siguientes:

A) No será preciso para ello que el reo sea sorprendido «infraganti» ni que la pena a imponerse sea la de muerte o perpetua.

B) La elevación a plenario a que se refieren el artículo seiscientos cincuenta y seis del Código de Justicia Militar y el trescientos cincuenta y siete de la ley de Enjuiciamiento de Marina, se efectuará por la Autoridad Militar o por Decreto del Auditor si aquélla hubiere delegado en éste, y si se estimara que no se habia podido aportar al juicio sumarísimo prueba suficiente de los hechos o de la responsabilldad de alguno o algunos de los encartados, podrán devolverse las actuaciones a su instructor para que en el plazo breve que se le determine, complete la prueba indispensable respecto de los hechos en general o con referencia a alguno o algunos de los encartados según los casos, pudiéndose acordar al mismo tiempo que se continúen contra aquéllos para quienes exista prueba suficiente.

C) En todo caso, por la Autoridad Militar, previo informe del Auditor, podrá convertirse el procedimiento sumarísimo en ordinario, si se estimara indispensable en justicia.

D) Cuando el procesado alegue incompetencia de jurisdicción, aplicación de amnistía o prescripción del delito, en la comparecencia a que aluden el artículo seiscientos cincuenta y siete del Código de Justicia Militar y el trescientos cincuenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento de la Marina de Guerra, se resolverá sobre dichos incidentes por la Autoridad Militar previo informe del Auditor, o por éste, si la primera hubiera delegado en él, en término de cuatro horas; y si lo alegado fuera la excepción de cosa juzgada, ese término se ampliará hasta veinticuatro horas. En este caso, como en cualquiera que fuera necesario durante la tramitación del procedimiento, se cursarán telegráficamente los exhortos a que hubiere lugar.

Artículo segundo. Se considerarán plazas o puertos sitiados o bloqueados, a los efectos de los artículos seiscientos sesenta y dos y sesenta y uno al sesenta y cuatro inclusive, del Código de Justicia Militar, y trescientos sesenta y tres y sesenta y cinco respectivamente, de la Ley de Enjuiciamiento de Marina y Ley Orgánica de los Tribunales de Marina, sea cualquiera el delito de que se trate, no sólo los que realmente pudieran estarlo, sino aquellos puertos o plazas a los que, por conveniencias del servicio militar o atendida la dificultad de comunicaciones, les dieran la consideración de tales los Generales en Jefe del Ejército o de la Armada, los de las Divisiones Orgánicas o las Autoridades de Marina correspondientes.

Artículo tercero. Podrán desempeñar los cargos de Jueces, Secretarios y Defensores en los procedimientos Militares que se instruyan, todos los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados, aunque se hallen en situación de retirados, pudiendo si precisara, dejarse sin efecto los nombramientos ya hechos de Jueces y Secretarios permanentes de causas en las distintas Divisiones, a juicio de los Generales de éstas. En los procedimientos que se sigan en la jurisdicción de Marina, podrán utilizarse para los cargos expresados, Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada, en activo o retirados; confiriéndose a las Autoridades Militares Navales de la misma facultad que anteriormente se concede a los Generales de las Divisiones en cuanto a los Jueces y Secretarios permanentes dependientes de su mando.

Las Autoridades Militares resolverán libremente, previo informe del Auditor respectivo o éste por delegación de aquéllas, en término de dos horas, sobre aceptación de las incompatibilidades, exenciones y excusas que para el desempeño de los referidos cargos se aleguen por los Jefes u Oficiales para ellos nombrados.

Artículo cuarto. Quedan autorizadas las Autoridades Militares y, en caso de delegación de éstas, los Auditores para ordenar, siempre que las necesidades del servicio lo exijan, la celebración como ordinarios de los Consejos de Guerra dirigidos contra las personas especificadas en el número cuarto de los artículos 53 del Código de Justicia Militar y 62 de la ley Orgánica de los Tribunales de Marina, excepto contra los funcionarios pertenecientes a las carreras judicial o fiscal.

Artículo quinto. Todas las dudas que en el orden judicial se presenten durante la tramitación de procedimientos, serán resueltas por la Autoridad Militar, previo informe del Auditor, o por éste si en él delegase la primera. Dictadas las presentes normas ante lo excepcional de las circunstancias que se atraviesan, durante el plazo de su vigencia, procurarán cuantos intervengan en la administración de la justicia militar en ambas jurisdicciones, acercarse en lo más posible en su aplicación al interpretarlas, a lo que para cada caso dispongan el Código de Justicia Militar o el penal de la Marina de Guerra respectivamente.

Artículo sexto. Los disentimientos que en procedimientos judiciales se produzcan entre las Autoridades Militares o Navales y los Auditores correspondientes o de unas u otros con los fallos pronunciados por los Consejos de Guerra, se resolverán por la Junta de Defensa Nacional, a la que se elevarán las actuaciones por conducto de los Generales en Jefe del Ejército. Cuando los disentimientos tengan lugar en materia de trámite, serán resueltos por estas últimas Autoridades.

Artículo séptimo. Encarnados en la Junta de Defensa Nacional todos los Altos Poderes del Estado, designará, cuando lo estime oportuno, como delegado de ella en asuntos judiciales, a un Auditor para que desempeñe funciones Inspectoras de las Auditorías de Guerra.

Dado en Burgos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 80

Ostenta la personalidad de D. Miguel de Unamuno en el campo docente, como en otras manifestaciones de la cultura, bien acusados relieves que la otorgan destacada notoriedad. De otro lado, la cruzada emprendida

por España—pueblo y Ejército—para librar a la Civilización de Occidente del secuestro en que gentes incomprensivas de su excelencia la retenían, ha merecido de tan ilustre prócer del saber la adhesión fervorosa y el apoyo entusiasta que de intelecto y espíritu tales cabían esperar.

A circunstancias tan preclaras y a tan relevantes hechos, cúspide feliz de una vida, ascendente sin rellanos ni altos en su declive, y que antes de ahora movió a homenaje a quienes el poder público representaban, no ha de corresponder la Junta de Defensa Nacional con desdén ni siquiera con olvido o indiferencia, antes al contrario, a fuer de directora del gran movimiento nacional, siente el deber de hacerse eco de unas y otros, de destacarlos ante propios y ajenos y de honrarlos cual requiere la Justicia. Más aún, cuando los verdugos de aquella Civilización cuyas huestes libertadoras han visto reforzado el entusiasmo en su afán santo con el hálito patriótico del pecho siempre sincero del maestro de Salamanca, acusan el matiz dominante de su empresa con la pretensión de derrocar, a golpe de pluma, lo que aquél solamente le fué reconocido por los hombres ya que no por ellos, sino por Dios, otorgado.

Por tanto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta, vengo en decretar:

Artículo único. Se confirma a don Miguel de Unamuno en los cargos de Rector vitalicio de la Universidad de Salamanca y titular de la cátedra de su nombre en el mismo Centro, con cuantas prerrogativas y atribuciones se le confirieron en el Decreto de treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Dado en Burgos a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 81

En vista de las circunstancias que concurren en el Comandante de Ingenieros D. José Sánchez Laulhé, que a su noble conducta en ocasiones anteriores une la que sigue en la actualidad, de leal cooperación al movimiento salvador de España, en cuyo servicio ha puesto el mayor celo y entusiasmo,

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en conceder al Comandante de Ingenieros D. José Sánchez Laulhé, el reingreso en la escala activa de su Arma, ocupando el puesto que le correspondería si no hubiese sido dado de baja, y sirviéndole de abono, para todos los efectos, el tiempo que ha estado separado del servicio.

Por ahora no percibirá los atrasos de sueldo del tiempo que ha estado separado del servicio, pero sí su sueldo, como tal Comandante de Ingenieros, desde la revista de Septiembre actual.

Dado en Burgos a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 82

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella,

Vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. General de Brigada D. Federico de la Cruz Boullosa, cese en el cargo de Inspector General de la Guardia civil, y quede en situación de disponible, con residencia en Logroño.

Dado en Burgos a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 83

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en disponer cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora, D. Ricardo Pérez Vaquero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, debiendo quedar adscrito a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Dado en Burgos a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 84

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Zamora, con arreglo al artículo once del reglamento de siete de Septiembre de mil novecientos dieciocho, a D. Moisés Fernández García, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, adscrito en la actualidad a la Secretaria del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Salamanca.

Dado en Burgos, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

ORDENES

Del 29 de Agosto de 1936
1.ª

La necesidad de ir normalizando la producción industrial del territorio ocupado, así como de evitar la paralización de las fábricas o la falta de materias primas que pudieran en todo caso determinarlas con las consiguientes repercusiones económicas y sociales, aconseja preparar con tiempo los estudios estadísticos indispensables, y en su vista, dictar las disposiciones pertinentes para garantizar hasta donde sea posible, con el funcionamiento normal de las fábricas, el suministro de los productos necesarios al Ejército y a la población civil del territorio liberado, al mismo tiempo que se evitan anormalidades en el trabajo, que tantos estragos podrían producir entre los obreros del mismo.

Es, asimismo, de esencial interés estudiar cuanto se refiere al comercio exterior, concretando las exportaciones e importaciones posibles y las compensaciones que pueden obtenerse y el régimen de las admisiones temporales en vigor.

Resalta también la necesidad de puntualizar los stoks de minerales existentes en las minas y la posibilidad de la puesta en marcha de las mismas, con el fin de garantizar el suministro indispensable a las necesidades del Ejército y de la población civil en el más rápido plazo posible.

Por todo ello, la Junta de Defensa Nacional acuerda constituir, bajo su inmediata dependencia, la Comisión de Industria y Comercio, con facultades para solicitar cuantos datos estime necesarios de las Cámaras Oficiales y de cuantos organismos económicos o gubernativos radiquen en el territorio liberado o que vayan liberándose, asesorada, además, por aquellas personas de competencia específica que sean designadas por esta Junta de Defensa Nacional.

Esa Comisión de Industria y Comercio, quedará constituida por el personal que a continuación se expresa:

D. Joaquín Bau Nolla, Abogado, industrial exportador.

D. Domingo Betanzos, comercio de importación, exportación y pesca.

D. Juan Antonio Bravo, Ingeniero, industria eléctrica y minera.

D. Demetrio Carceller, Ingeniero, petróleos, gasolinas y lubrificantes.

D. Pedro González Bueno, Ingeniero de Caminos.

D. Juan Claudio Güell Churruca, industrial del cemento.

D. Eduardo Santos de Lamadrid, Ingeniero industrial.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 29 de Agosto de 1936
2.ª

La necesidad de que a consecuencia de hallarse cumpliendo con los deberes que la Patria exige en los momentos actuales muchos de los Médicos titulares, no determine el abandono en la asistencia facultativa a su cargo, obliga a esta Junta de Defensa a disponer lo siguiente:

Primero. Cuando un Profesor Médico que tenga a su cargo una titular haya abandonado su puesto con motivo de encontrarse defendiendo a la Patria o a consecuencia del desempeño de una comisión oficial importante, estarán obligados los Médicos de los partidos inmediatos a desempeñar su ministerio cerca de las familias que hayan quedado sin la asistencia facultativa necesaria.

Segundo. Esa sustitución se hará con todo cuidado y entusiasmo, a la vez que con el máximo respeto para los intereses profesionales del compañero a quien se sustituye.

Tercero. Aunque la benemérita clase médica ha dado siempre constantes pruebas de su patriotismo y amor a la profesión, si, aunque no es de esperar, hubiera alguno que cometiera faltas o demostrara negligencia en el cumplimiento del importante deber que por esta Orden se le confía, ello sería sancionado con penas graves.

Cuarto. Las normas para cada caso determinado serán dictadas por el Colegio de Médicos de la provincia.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 31 de Agosto de 1936.
1.ª

En virtud de cuanto resulta de la información practicada para depurar la actuación política y profesional del comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, D. Telmo Almellones Rengifo, la Junta de Defensa Nacional ha resuelto que el citado funcionario quede suspenso de empleo y sueldo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 31 de Agosto de 1936
2.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que en la letra del Decreto número 50 de la misma, se considere incluidas las tropas de Aviación militar, y por el Excmo. Sr. General Jefe de las Fuerzas del Aire, se dictarán las disposiciones precisas para el acoplamiento a dicho Decreto de cuanto se relacione con el ascenso de las tropas citadas.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España» del 4 de Septiembre, núm. 15.)

2021

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Como ampliación a mi Circular de fecha 3 del actual, publicada en el Boletín Oficial del día 4, y en cumplimiento de la Real orden de 25 de Junio de 1913, publicada para la aplicación del Real decreto de 5 de Mayo de igual año, formará parte como Vocal nato de la Junta Provincinl de Primera Enseñanza de esta Capital el Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.

Segovia, 8 de Septiembre de 1936. —El Gobernador Civil, Delegado de la Autoridad Militar, *J. España*.

2006

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Alumbrado.—Conciertos

El capítulo 2.° del reglamento de electricidad de 22 de Marzo de 1900, autoriza a los fabricantes de electricidad para concertar el pago del impuesto para su uso propio exclusivamente y disponiendo el artículo 9.° del reglamento citado, que los conciertos han de solicitarse dentro del último trimestre del año anterior a que correspondan los mismos; esta Administración advierte a los fabricantes que tienen su industria montada en esta provincia para el suministro de flúido eléctrico de alumbrado, que han de solicitar el concierto a que se hace referencia antes del día 31 de Diciembre próximo, y asimismo los que tengan dedicado el alumbrado solamente para uso propio en sus domicilios

A la instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda solicitando el concierto, que habrá de ir reintegrada con una póliza de una peseta cincuenta céntimos, acompañarán también una declaración jurada reintegrada con un timbre móvil de veinticinco céntimos, en la que se hará constar: número de lámparas instaladas, potencia lumínica de las mismas, horas que permanecen en actividad, número total de kilovatios que representan al año y precio del kilovatio.

Segovia, 3 de Septiembre de 1936. —El Administrador de Rentas, P. V. Eduardo Navarro.

2020

Impuesto del 1,20 por 100 de pagos

Vencieendo en 30 de este mes el tercer trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos, Juntas carcelarias y Presidenles de Corporaciones, que según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1897 y artículo 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta oficina, durante el mes de Octubre próximo, certificaciones en que conste todos los pagos verificados por las arcas de aquéllos, fijando en una casilla los pagos sujetos al impuesto y en otra las cantidades exentas; debiendo advertirles que en el caso de que no hubieran realizado pago alguno, deberán enviar dichos documentos haciéndolo así constar.

Esta Administración, al recordar a los Ayuntamientos, Juntas de cárceles y Corporaciones, el envío en el plazo marcado de las certificaciónes, les advierte que de no recibirse en esta oficina en dicho plazo, se verá precisada

a imponerles las responsabilidades a que se hubieran hecho acreedores.

Segovia, 7 de Septiembre de 1936. — El Administrador de Rentas: P. S., Eduardo Navarro.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2023

SIGUERUELO

Recibido en esta Alcaldía el apéndice al padrón de riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios en el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sigueruelo a 7 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Benito Sanz.

2022

SAM MARTIN Y MUDRIAN

Acordado por la Comisión gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día cinco de los corrientes, reforzar la consignación del capítulo 2.°, artículo 1.°, partida una, con la cantidad de quinientas pesetas, y el capítulo 18, artículo único, partida una del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, con la cantidad de dos mil quinientas pesetas para obligaciones de ineludible necesidad; se expone al público el expediente de suplemento de crédito en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna o resueltas que sea las que se formulen se tendrá por firme y ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento.

San Martín y Mudrián 5 de Septiembre de 1936.—El Alcalde Presidente de la Comisión gestora, Severiano Fuentetaja.

2008

MOZONCILLO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 24 de Agosto último, acordó que dentro del presupuesto municipal ordinario del año actual, se verifiiquen las transferencias siguientes, para poder atender al pago de atenciones que no estaban suficientemente dotadas y de otros gastos extraordinarios necesarios durante el ejercicio.

Del capítulo 7.°, artículo 6.°, al capítulo 2.°, artículo 1.°, 700 pesetas

Del capítulo 7.°, artículo 6.°, al capítulo 11, artículo 1.°, 250 id.

Del capítulo 7.°, artículo 6.°, al capítulo 11, artículo 5.°, 150 id.

Total transferencias, 1.100 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, por el plazo de quince días hábiles, para que contra él puedan formularse reclamaciones.

Mozonzillo, 3 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Antón.

2014

CANTIMPALOS

EDICTO

Don Juan Postigo Herranz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cantimpalos.

Hago saber: Que formado el reparto de pastos de la Dehesa boyal y demás fincas del Ayuntamiento y trilla de mieses en dicha Dehesa, correspondiente al año actual, se halla dicho reparto expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días hábiles, contados desde el en que este edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oir reclamaciones, las cuales habrán de presentarse por escrito ante la Alcaldía, debidamente reintegradas.

Pasado el expresodo plazo, no serán admitidas las que se presenten y se procederá a la cobranza del referido reparto, para lo cual se señalan los días del 25 al 30 inclusive del mes de Septiembre próximo, durante las horas de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, en la casa Consistorial.

Cantimpalos, a 31 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Juan Postigo.

2024

MARAZOLEJA

Para atender al pago del impuesto sobre la riqueza mobiliaria, gastos del comisionado de quintas, reconocimiento domiciliario de cerdos, cuota escuela formación profesional, brigada sanitaria, festejos profanos y varios del capítulo de imprevistos, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico se verifiquen las transferencias siguiente:

DEL				AL			
Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS	Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS
1	6	2	40,00	1	7	2	125,00
»	7	3	20,00	»	11	2	15,00
4	1	1	50,20	4	4	3	40,00
»	8	1	40,00	10	5	1	0,20
7	3	1	100,00	13	3	1	60,00
»	6	1	150,00	15	1	1	160,00
»	7	1	100,00	18	ú.		300,00
11	1	1	200,00				
Total.			700,20	*Total.*			700,20

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Marazoleja, 7 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Germán S. Frutos.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobado por la Comisión gestora de la Excelentísima Diputación provincial, el padrón del impuesto de Cédulas personales del año actual, formado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales y cinco días más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Relación que se cita

Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Mozoncillo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

2019

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Angel Cano y Sáinz Trápaga, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 28 de 1935, se siguió causa contra Luis Conde García, por el delito de lesiones, habiéndose acordado en proveido de esta fecha recaído en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de dicha causa, sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo de tasación, por término de veinte días, los bienes embargados a dicho penado en dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco, radicantes en término municipal de Moraleja de Coca y que le fueron embargados para garantir las responsabilidades pecuniarias que en su día pudieran imponérsele en la indicada causa.

Inmuebles de referencia

Una tierra al sitio del Romo, de cabida una obrada, o sea treinta y nueve áreas y treinta centiáreas; linda al Este, tierra que labra Ramón Martín; Sur, Pedro Aguado; Oeste, sendero de Rubio, y Norte, Ramón Martín; tasada en 600 pesetas.

Otra al mismo sitio llamada de los Cantos y cabida veintinueve áreas sesenta y cinco centiáreas; linda al Este, Romualdo Martín; Sur, Ramón Martín; Oeste, el mismo, y Norte, de Infanta; tasada en 200 idem.

Otra al sendero de las Cabras, de caber tres cuartas o sea veintinueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas, linda al Este, la cañada; Sur, un arroyo; Oeste, Romualdo Martín, y Norte, Valeriano Conde; tasada en 200 idem.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual a las doce de su mañana.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santa María de Nieva, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Angel Cano. El Secretario, José Elorza.

2016

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Pueblo de Adrados.—1.° y 2.° trimestres de 1936.—Contribución territorial rústica

EDICTO

Don Mauro Sancho Nieto, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos del pueblo, año y concepto expresados, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de residencia, ni designado representante, o por ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales y en BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 20 de Marzo y 20 de Junio de 1936, se ha dictado la siguiente

Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo ochenta y uno del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.

Nombres y apellidos de los deudores

ADRADOS

Eustaquio Alonso Barrio, Nicolás Arranz Arranz, Emilia Arranz Domingo, Eusebio Arranz García, Leandro Benito, Felipe Cámara, Simón Cantalejo, Emeterio Enjuto, Daniel García, Lucía Lobo, Jacinto Gil, Basilio Herrero, Justo Herrero, Mariano Martín, Matías Mate, Pablo Merino, Miguel Ruano, Agustín Sebastián, Hilario Torres, Juan Acebes, Felipe Acebes, Domingo Arévalo, Gil Arranz, Brígida Arribas, Vicente Benito, Romana Benito, Miguel Benito, Pascual Cabrero, Eufemio Cárdaba, Manuel Cárdaba, Juan Cuéllar, Aniceto Delgado, Rogelio Domínguez, Lorenzo Fernández, Gregorio Frías, Toribio Frías, Gregorio García.

Victoria García, Gabriel García, Salvador García, Francisco García, Federico Gómez, Mariano González, Bernabé Gozalo, Juan Gozalo, Pedro Hernando, Sotero Mate, Mariano Merino, Eustoquio Merino, Salustiano Merino, Mariano Minguela, Damián Monja, Restitu Muñoz, Benito Muñoz, Sandalio Ortega, Concepción Ruano, Catalina Ruano, Félix Sainz, Dámaso Sanz, Elías Sanz, Aquilino Sainz, Juan Sebastián, Manuel Sombrero, Faustino Sombrero, Pedro Tejedor, Donato Torres, Francisco Valentín, Raimundo Valentín, Felipe Valentín, Hipólito Valentín, María Velasco, Manuel Velasco, Justa Velasco.

DEHESA DE CUELLAR

Clemente Arranz Pascual, Higinio Arevalillo Muñoz, Félix Herranz Sanz, Mariano Merino Muñoz, Alejo Muñoz, Gregorio Muñoz, Ciriaco Pascual, Marcelino Sanz, Santos Bayón, Francisco Santos, Julio Vaquerizo, Mariano Aragón, M.ª Pilar Bayón, Francisco Esteban, Teodora Gozalo, Toribio González, Leoncio Gómez, Petra Gozalo, Cristina Hernando, Francisco Rodríguez, Gregorio Olmos, Bruno Pascual, Donato Tejero, Divina Velasco y Máximo Velasco.

FRUMALES

Marcelino Acebes Sanz, Emilia Arranz Domingo, Jacoba Arranz Domingo, Nicolás Arranz Domingo, Manuel Bayón Acebes, Petronilo Calvo, Pedro Cárdaba, Vicenta Garrido, Simón González, Valentín Lebrero, Melchor Lucas Ruiz, Roberto Matarranz, Joaquín Muñoz, Bonifacio Sain, Nicolás Santos, Hipólilo Velasco, Eustasio Alvaro, Mariano Aragón, Eusebio Arranz, Doroteo Arranz, Vicente Bayón, Miguel Benito Navajo, Leonarda Benito Valentín, María Benito Valentín, Pablo Cabrero Ortega, Sinforiano Cáceres, Eustaquio Cano Castro, Felipe Cantalejo, Timoteo Centín Gozalo, Victoriano Castro Ortega, Carlos Pecharromán, María Cár-

daba, Segundo Cuéllar Pascual, Ginés Delgado, Tomás Dios, Petra Domingo, Antonio Enju, Eusebia García, Francisco García, Luisa Guerrero, Pedro Gozalo, Teodoro Gozalo, Santiago Gozalo, Fernando Izquierdo, Evaristo Navajo, Justa Gascual, Manuel Pascual, Cecilio Pura, Pedro Sanz, Mariano Sanz, Alfonso Sanz, Agustín Sebastián, Segundo Tejedor, María Torre Ajero, Domingo Torres, Hilario Torres, Isaías Valentín, Antonio Valentín, Isidra Valentín, Vicenta Velasco, Francisco González y Segundo Velasco.

HONTALBILLA

Felipe Merino, Quintín Merino, Vicenta Miguel, Manuel Romero, Dorotea Torres, Aurelio Torres, Leoncio Arranz, Eusebio Bayón, Víctor Bayón, Isaac Cantalejo, Victoria Castro, Lorenzo Fernández, Vicente Frutos, Romualdo González, Gregorio García, Dionisio Herrero, Telesforo Rodríguez, Patricio Ruano, Diego Ruano, Santos Sanz.

LASTRAS DE CUELLAR

Mario Arranz Santos, Florentino Calvo, Benita Colomo, Mariano Díez, Florentino Descalzo, Atanasio Frutos, Jacinto Fuentes, Florencio García, Clemente Garrido, Justo Gómez, Natalio Herrero, Demetrio Herrero, Pablo Herrero, José Lobo, Nicasio López, Demetrio Lozoya, Felipe Matarranz, Victoriano Matarranz, Teodomiro Minguela, Doroteo Muñoz, Casimiro Muñoz, Saturnino Olmos, Severino Polo, Víctor Rodríguez, Hilario Sanz, Doroteo Arranz, Mariano Arranz, Benito Ballesteros, Isabel Bartolomé y Sotero Pérez.

LOVINGOS

María Aragón Rodríguez, Clemente Arranz, Eduardo Arranz, Benito Ballesteros, Félix Benito, Félix Bayón, Evaristo Bayón, Salustiano Bayón, Saturnino Bayón, Clotilde Bayón, Nicolás Beltrán, Pablo Beltrán, Florentino Cáceres, Cecilio Cáceres, Isidro Calle, María Cantalejo, H.° Ventura Cáceres, Basilio Cantalejo, Pedro Fernández, Nicolás García, Aurelio García, Fernando García, Basilio García, Adelaida García, Justo García, Felipe García, Juan García, Leoncio García, Lucio García, Nicasio García, Eulogio García, Pedro García, Jesús García, Pascual García, Juan García, M.ª Concepción García, Jorge Gómez, Eustasio Gómez, Leandro González Paulino Gozalo, León Gozalo, Simón Gozalo, Mariano Hernando, Petra Herguedas, Juan Lobo, Fermín Martín, Celedonio Matesanz, Rufo Matesanz, José Muñoz, Cándido Marinero, Hilario Minguela, Julia Muñoz, Juan Olmos, Abundio Olmos, Pedro Olmos, Alberto Olmos, Eusebio Olmos, Francisco Olmos, Pedro Olmos, Juan Pascual, Quintín Pascual, Cecilio Pura, Andrés Pascual, Marcial Pascual, Juan Quemada, Florencio Rodríguez, Felisa Rodríguez, Francisco Rodríguez, Eustaquio Ruano, Hipólito Sánchez, Casiano Santos, Esteban Santos, Pedro Santos, Nicasio Santos, Alejandro Seisdedos, Andrés Sanz, Mariano Sanz, Gregorio Santos, Gregorio Tejero, Mariano Trapero, Manuel Torrego, Román Velasco y Julián Verdugo.

OLOMBRADA

Francisco Acebes Acebes, Faustino Acebes, Francisco Arranz, Buenaventura Arranz, Valentín Bayón, Antonio Cabrero, Petra Cabrero, Eduardo Cárdaba, Anastasio Cárdaba, Juan Cárdaba, Sinforosa Dios Gozalo, Manuel Escolar, Román García, Gil García, Anselma García, Nicanor García, Julián Gozalo, Emiliano Hernando, José Merino, Angel Minguela, Leocadio Muñoz, Rafael Ramos, Ambrosio Rodríguez, Zacarías Rojo, Elías Sanz, Mariano Sanz, Paula Sanz, Tomás Torres, Bruno Valentín, Antonio Valentín, Hilario Valentín, Román Verdugo, Miguel Valentín, Bernardo Acebes, Marcos Acebes, Gonzalo Acebes, Mariano Acebes, Eleuterio Acebes, Tiburcio Arranz, Benito Arranz, Remigio Arranz, Víctor Bayón, Mariano Cárdaba, Antonio Dios, Mariano García, Antonio García, Ezequiel García, Rafael García, Anacleto García, Hilario García, Luisa García, Luis García, Andrés García, Valentín Gómez, Pedro García, Ceferino Gómez, Daniel Gómez, Valentín Gómez, Felipe Hernando, Mariano Hernando, Tomás Hernando, Francisco Hernando, Andrés Muñoz, Santos Muñoz, Mariano Pascual, Celedonio Salamanca, Paula Sanz, Eusebio Valentín y Valentín Velasco.

ARROYO DE CUELLAR

Eloy Acebes, Eugenio Alonso-Eleuterio Alonso, María Alonso, Bienvenido Alvarez, Bernabé Avila, Nicolás Ayuso, Gregorio Benito, Román Boal, Benjamín Cocero, Aniceto Chañe, Antonio Frutos, Gabriel Frutos, Marcelino Frutos, Domingo, Domingo Fuente, Bernabé Galindo, Ladislao Galindo, Ambrosio García, Angela García, Angel García, Antonio García, Dorotea García, Estefanio García, Fernando García, Félix García, Juan García, Marcos García, Mariano García, Martina García, Pedro García, Fernando Garrido, Tomás Garrido, Andrés Gómez, Angela Gómez. Francisca Gómez, Gabino Gómez, Galo Gómez, Ignacio Gómez, Julián Gómez, Juana Gómez, Leoncio Gómez, Luis Gómez, María Gómez, Marcos Gómez, Mariano Gómez, Rafaela Gómez, Roque Gómez, Rosa Gómez, Félix González, Toribio González, H.° de Gregorio Gómez, H.° Ignacio Gómez, H.° Juan Yusta, H.° de Juan García, H.° Mariano Bernardo, H.° de Pedro Rosa, H.° de Pío Vasanta, H.° de Victoriano Santos, Eustasio Herranz, Nicolás Herranz, Juan Yuste, Andrés López, Miguel Llorente, Andrés Martín, Alonso Martín, Antonio Martín, Gregorio Martín, Jenaro Martín, Martín Pascual, Juan Miguel, Valentín Monedero, Margarita Morales, Donato Muñoz, Florencio Muñoz, Germán Muñoz, Juana Muñoz, Julián Muñoz, María Muñoz, Mariano Muñoz, Petra Muñoz, Valentín Muñoz, Mariano Navarro, Serafín Parra, Juana Pradera, Justina de Pedro, Aniceto Pérez, Gregorio Pérez, Laureano Pérez, Miguel Pesquera, Fernando Rico, Julián Rico, Andrés Sanz, Antonio Sanz, Calixto Sanz, Esteban Sanz, Francisco Sanz, Juana Sanz, Leoncio Sanz, Maximino Sanz, Román Sanz, Alejandro Sanz, Antonio Santos, Gregorio Santos, Carmen Velázquez, Basilio Zamarrón, Dámaso Zamarrón, Daniel Zamarrón, Donato Zamarrón, Francisco Zamarrón, Galo Zamarrón, Juana Zamarrón, María Zamarrón, Mariano Zamarrón, Marcelino Zamarrón, Maximino Zamarrón, Rosina Zamarrón y Vicente Zamarrón.

CAMPO DE CUÉLLAR

Damián Alonso, Agustín Alonso, Gabino Alonso, Victorio Alonso, Antonio Alvarez, Aniceto Pérez, Aquilino Polo, Rufo Sastre, Leonardo Alvarez Eustasio Castro, Mariano Fernández, Aniceto García, Jacinto Muñoz, Felipe Nubla, Pablo Pilar, Eusebio Sanz, Leocadio Sanz, Nicolás Sanz, Eloisa Velázquez, Apolinar Zamarrón, y Benigno Zamarrón.

CHAÑE

Gregorio Acebes Martín, Casiano Acebes, Asterio Carabias, Eduardo Cuesta, Mariano Cuesta, Segundo García, Pablo Gómez, Anastasio Arranz, Marcelina Arranz, Leoncio Herranz, Vicente Arranz, Juan Arranz, Remigio Herrero, Mariano Llorente, Tiburcio Llorente, Bonifacio Martín, Juan Martín, Mariano Muñoz, Petra Muñoz, Pedro Muñoz, Maximino Muñoz, Santiago Muñoz, Rafael Muñoz, Guadalupe Muñoz, Teófila Muñoz, Raimundo Muñoz, Feliciano Oviedo, Fermina de Pablo, Rufino Pérez, Bonifacio Perlado, Angel Sánchez, Anselma Sanz, Marcelino Sanz, Bernabé Sastre, Bernabé del Valle, Mario Alberto, Prudencio Albertos, Sabina Alcaide, Mariano Arranz, Simón Avellón, Justo Benito, Eduardo de Burgos, Julio Carrera, Victoriano Carrera, Eusebio Escobedo Felipe, Sotero Esteban, Estanislao Esteban, Francisco Esteban, Castora Esteban, Donaciano Esteban, Encarnación Esteban, Esteban Esteban, Eustasio Esteban, Evarista Esteban, Narciso Esteban, Otelio Esteban, Saturnino Esteban, Mariano Esteban, Toribio de la Fuente, José García, Ricardo García, Juan García Esteban, Laureano García Esteban.

Anastasio García, Juan García, Dámaso García, Escolástica Gascón, Francisco Gómez, Cirilo Gómez, Mariano Gómez, Cándido Gónzález, Mariano González, Epifanio Heredero, Manuel Fernández, Ciriaco Herrero, María Herrero, Juan Bautista, Gregorio Huerta, Victoriano Ledo, Aniceto Manso, Emeterio Manso, Martina Manso, Sabiniana Manso, Tiburcio Martín, Juan Martín, Bernardino Martín, Francisco Miranda, Conde Contijo, Juan Morales, Felipe Muñoz Casimiro Monedero, Fernando Muñoz, Manuela Nicolás, Simón Ortega, Sergio de Pedro, Mariano Pérez, Enriqueta Redondo, Severiano Santos, Agustina Sanz, Leoncio Sanz, Juan Sastre, Basilio Sastre, Raimundo Sastre, Segundo Sastre y Eloisa Velázquez.

CHATUN

Francisco Alonso, Mariano Alonso, Vicenta Alonso, Herederos de Vicenta Alonso, Hilario Alvarez, Vicenta Alvarez, Dionisio Barruso, Eduardo Barruso, Mariano Bernardos, Elias Bernardos, Juana Fernanz, Estefanía García, Manuel García, Mariano García, Angel González, Agripina Muñoz, Estefanía Muñoz, Guillermo Muñoz Marcos Muñoz, Eusebio Nieto, Raimundo Nieto, Tomás Nieto, Angel Ortega, Juan Ortega, María Plaza, Antonio del Rio, Ciriaco del Río, Luisa del Río, Nicolasa del Río, Antonio Ruano, Catalina Ruano, Escolástica Ruano, Herederos de Lucas Ruano, Pedro Ruano, Antonio Sancho, Eusebio Sancho, Gabino Sancho, Herederos de Hermenegildo Sancho, Jacinto Sancho, Julián Sancho, Juan Sancho, María Sancho, Santiago Sancho, Gregorio Santos, Juan Sanz, Pantaleón Sanz, Severiano Sanz, Tiburcio Sanz, Antonio Sastre, Mariano Sastre.

FRESNEDA DE CUELLAR

Leoncio Albertos, Manuela Albertos, heredero de Modesto Albertos, Prudencio Albertos, Sabina Alcalde, Bautista Alonso, Feliciano Alonso, Gregorio Alonso, Josefa Alonso, Luisa Alonso, Mauro Alonso, Mariano Alonso, heredero de Pedro Alonso, heredero de Félix Arranz, Santos Arranz, Bienvenido Bermejo, Calixto Carrera, Isabel y Bonifacio Carrera, Valeriano Carreras, Eustasio Castro, Capellanía de Vicente Muñoz, Comunidad de Iscar, Eusebio de Diego, Cándido Esteban, Gregorio Esteban, Castor Fernández, Mariano de la Fuente, Cayetana Carcía, Enriqueta García, Indalecio García, Juan García, Laureano García, Mario García, Mariano García, Ricardo García, Tomás García, Florentino Gómez, Cándido González, Manuel Hernández, Basilio Hernanz, Martín Laguna, Mariano Laguna, Severiano Llorente, Francisco Manso, Sabiniana Manso, Gregorio Martín, Felipe Merino, Marcos Muñoz, Raimundo Muñoz, Robustiano Muñoz, Angeles de Pedro, Sergio de Pedro, herederos de Gabriel Pérez, Ignacio Pérez, José Pérez, Antonio Pozo, heredero de Ruperto Sanz, Mariano Sáez, Francisca Sastre, heredero de Rufo Sastre, Antonino Velázquez, Eloisa Velázquez, José Velázquez y Mariano Villagrán.

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Francisco Alonso, Flores Alonso, Gregorio Alonso, Mariano Alonso, Sergio Alonso, Heredero de Tomás Alonso, Cándido Arranz, Heredero de Francisco Arranz, Gregorio Arranz, Justa Arranz, Mariano Arranz, Castor Bermejo, Juan Bermejo, Emilio Catalina, Antonio García, Candida García, Brigida López, Manso y Hermanos, Candido Oviedo, Julian Oviedo, Agustín de Pedro, Heredero de Alejo de Pedro. Gregorio de Pedro, Martín Pinillos, Pablo Sanz, Mariano Sastre, y Maximino Sastre.

GOMEZSERRACIN

Casimiro Alonso, Basilio Escolar, Valentín Escolar, Mariano Fernández, Teodoro Fernández, Cristina Frutos, Dionisio Frutos, Anastasio Galindo, Francisco Galindo, Emeterio García, Saturnino García, Santos Gómez, Martín Herrero, Patricio Muñoz, Pascual Ríos, Buenaventura Ruano, Guadalupe Ruano, Jerónimo Ruano, Basilio Arranz, Sebastián Arranz, Laureano Alvarez, Mariano Criado, Juana Frutos, Melchor García, Pedro Maderuelo, Juan Pinilla, Pedro Romero, Atanasio Sancho, Juana Vicente y Eloisa Velázquez.

NARROS DE CUELLAR

Casimiro Albertos, Julián Albertos, Francisca Alonso, Gregorio Alonso, Juan Alonso, Julián Alonso, Luisa Alonso, Manuel Alonso, Paulino Alonso, Santiago Alonso, Antonio Alvarez, María Arranz, Toribio Arranz, Antonio Avila, Antonio Benito, Felipe de la Calle, Marcos y Felipe Calle, Marcos Calle, Julián Cano, Eduardo Cuesta, José Esteban, Gregorio Fraile, Angel Fernández, María García, Paula García, Lino Gómez, heredero de Agustín Alonso, heredero de Cesáreo Laguna, heredero de Esteban Sancho, heredero de Fructuoso Manso, heredero de Gabriela Muñoz, heredero de Paulina Alonso, Esteban Manso, Francisco Manso, Antonio Manso, Valeriano Martín, Antonio Muñoz, Marcelina García, Francisco de Pedro, José de Pedro, Aniceto Pérez, Juan Pérez, Julián del Río, Marino del Río, Pedro Sanz, Florencio Sastre, Julián Sastre, Juan Sastre, Lucila Sastre, Elvira Velázquez, Gabriela Velázquez, Lorenzo Velázquez, Angel Zamarrón, Calixto Zamarrón, y Román Zarzuela.

(Continuará)

IMPRENTA PROVINCIAL